

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00328

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio de la parte demandante.
2. Señálese la dirección física y electrónica que tiene el representante legal de la parte demandante para recibir notificaciones.
3. Aclárese el concepto por el cual solicita se libre mandamiento de pago en la pretensión tercera, pues según el pagaré soporte de ejecución, corresponde a intereses de plazo y en la demanda se señaló que por intereses de mora.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez